

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de las prestaciones económicas individualizadas para situaciones de emergencia social.

EDICTO

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de junio de 2020 la Ordenanza sobre prestaciones económicas individualizadas para situaciones de emergencia social, acuerdo publicado en el BOP núm. 132, de fecha 13 de julio de 2020, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo.

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

“Ordenanza sobre prestaciones económicas individualizadas para situaciones de emergencia social.

Índice

- 1.- Exposición de motivos
- 2.- Ámbito y objeto de aplicación de las prestaciones económicas individualizadas y financiación.
- 3.- Tipos y características de las ayudas
 - A. PEI's de emergencia
 - A.1. Requisitos de las personas solicitantes
 - A.2. Documentación
 - A.3. Criterios para la determinación de la subvención
 - A.4. Módulos económicos y conceptos
 - B. PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores
 - B.1. Requisitos de las personas solicitantes
 - B.2. Documentación
 - B.3. Criterios para la determinación de la subvención
 - B.4. Módulos económicos y conceptos
4. UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA
 - A. Derechos de los/as beneficiarios/as de las prestaciones económicas.
 - B. Obligaciones de los/as beneficiarios/as de las prestaciones económicas.
5. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN
 - A.1 Cuestiones generales de tramitación
 - A.1.a) Complimentación de solicitudes
 - A.1.b) Documentación incompleta
 - A.2 Plazos
 - A.3 Régimen de pagos
 - A.4 Procedimiento de concesión
 - 5.5 Resolución
 - A.6 Recursos.
 - A.7. Justificación de las ayudas.
 - A.8. Suspensión y reintegro

Disposiciones adicionales

Disposicion derogatoria

Disposición final

Anexos

Anexo I. Acuerdo de propuesta y aceptación de las Prestaciones Económicas Individuales

Anexo II. Informe Técnico PEI's

Anexo III. Derechos y Deberes

Anexo IV. Tabla de Ingresos

Anexo V. Modelo normalizado para solicitar ayuda y anexo autorización acceso datos tributarios

1.- Exposición de motivos

En la Comunidad Valenciana se está procediendo a estructurar el nivel de atención primaria de servicios sociales, así como a diseñar la cartera de prestaciones básicas y de programas de intervención que deberá desarrollarse desde los servicios sociales de las entidades locales.

Dentro de las prestaciones básicas de servicios sociales debemos situar aquellas que tengan por objeto la atención de las necesidades más básicas de los ciudadanos y ciudadanas, que no las puedan abordar por sí mismos, tendiendo a procurar los medios y procesos necesarios para que puedan conseguir una autonomía para la gestión de sus situaciones económicas y sociales, y una adecuada participación e inclusión de los mismos.

Corresponde a las entidades locales de la Comunitat Valenciana, con la colaboración técnica y económica de la Generalitat, el desarrollo de programas tendentes a la atención de las personas en situación de vulnerabilidad.

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat de Servicios Sociales Inclusivos, atribuye la titularidad y gestión de los servicios sociales de atención básica a las administraciones locales. Define los servicios sociales de atención básica y se da contenido a los mismos.

Por su parte, el artículo 25 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 2, se señala: «El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias “ e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social “».

Asimismo, el artículo 26 apartado primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone: «Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Y visto el artículo 25.2.k), otorga a los municipios en el ejercicio de sus competencias, la facultad de la potestad reglamentaria, esta Ordenanza, propone regular un sistema de prestaciones dirigidas a los colectivos más vulnerables de nuestro Municipio, con la finalidad de cubrir desajustes económicos y sociales y conseguir una mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos, dotando de estabilidad a este sistema de protección social.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y la ciudadanía para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en Paterna que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Paterna que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Con la finalidad de actualizar las prestaciones económicas de emergencia social, para facilitar su acceso, como instrumento de apoyo familiar y personal, contemplando una mayor diversidad de situaciones familiares y personales, es lo que también motiva la necesidad de actualizar la Ordenanza actual.

Las ayudas económicas tienen carácter extraordinario e instrumental, por lo que se requiere que las personas y familias destinatarias colaboren en su proyecto personal y familiar a través del programa de intervención social planteado junto con los profesionales de servicios sociales.

La finalidad de las ayudas económicas vendrán determinados para el objeto para el que sea concedido, favoreciendo la autonomía personal y familiar, y ampliar su cobertura a dificultades que han vivido y viven las familias de Paterna: gastos de suministros, de vivienda, necesidades básicas, acciones singulares, adaptaciones del hogar, vehículo y útiles que favorezcan su autonomía.

Esta Ordenanza tiene por objetivo unificar los criterios de actuación en la tramitación y en la concesión de estas ayudas.

2. Ámbito, objeto de aplicación y financiación

La presente ordenanza regula las Prestaciones Económicas Individualizadas de Ayudas de Emergencia Social y para el Apoyo de personas mayores con problemas motores o sensoriales.

Las Ayudas de emergencia social son ayudas dirigidas a personas individuales o núcleos familiares con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, que no puedan resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Las ayudas para el Apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

1. Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.

2. Adaptación de vehículos a motor que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

Las ayudas podrán otorgarse con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico salvo que atiendan diversa finalidad.

Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan contemplarse tales situaciones.

Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

Financiación

1.- El Ayuntamiento de Paterna destinará a las Prestaciones Económicas Individualizadas, la financiación que se proponga desde el Área de Inclusión Social, dentro de los límites económicos que para cada anualidad se disponga en la aplicación presupuestaria correspondiente,

2.- La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

3. Tipos y características de las ayudas

Se establecen los siguientes tipos de ayudas en función de las características que presenta el/la solicitante y de la incidencia que puede tener en su proceso personal.

A. PEI's (prestación económica individualizada) de emergencia social

Son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Igualmente y por su carácter único y extraordinario, por parte de la administración local no se revisará la existencia de deudas contraídas con la misma, debido a la urgencia de su tramitación y necesidad imperiosa de acometer el pago a los beneficiarios.

Asimismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales Inclusivos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en la presente ordenanza.

Se consideran situaciones de emergencia aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

Gastos para suministros básicos energéticos

Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.

Gastos de acciones singulares, en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia

Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

A.1 Requisitos de las personas solicitantes

Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

1. Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

2. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.

3. Estar empadronados/as y tener residencia efectiva en el municipio como mínimo seis meses ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, con la excepción de situaciones de violencia de género, u otras situaciones acreditadas que justifiquen la residencia y la ayuda.

4. Haber justificado debidamente ayudas anteriores en su caso.

5. No disponer de bienes muebles y/o inmuebles diferentes a los de la vivienda habitual sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, posesión y/o usufructo o cualquier otra, que por sus características, valoración o posibilidad de explotación y/o venta, indique la existencia de medios suficientes para tener la necesidad para la cual se ha solicitado la ayuda.

6. Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

7. Informe favorable de la escolarización de los/as hijos/as en su caso. No pudiendo presentar un 20% o más de absentismo escolar hasta finalizar la educación obligatoria.

8. En situación de desempleo estar inscritos como demandantes de empleo en LABORA, mantener actualizada dicha demanda y llevar a cabo una búsqueda activa de empleo y no rechazar ningún empleo ni curso ofertado.

9. En situación de desempleo y/o precariedad laboral, participar en todas las actividades formativas que se propongan desde servicios sociales u otra área municipal destinados al fomento del empleo y la mejora de la empleabilidad, que le permitan compatibilizar su vida familiar y laboral.

A.2. Documentación

Documentación a presentar por el interesado

Solicitud debidamente cumplimentada en el modelo normalizado

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de lo perceptuado en la ordenanza y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Declaración responsable a los efectos de los artículos 13 y 14 de la LGS (figura en el modelo normalizado de solicitud) en los términos establecidos en la presente ordenanza.

La presentación de la instancia implica la autorización al Ayuntamiento de acceso a los datos personales a través de las plataformas de intermediación u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto necesarios para la tramitación de la ayuda; de oponerse a ello deberá hacerse constar expresamente en la instancia, requiriendo en este caso aportar dicha documentación el interesado (figura en el modelo normalizado de solicitud).

Anexo al modelo normalizado de solicitud, por el que se relaciona los miembros de la unidad familiar y autoriza para la consulta telemática de datos tributarios de conformidad con el artículo 95.1 k de la Ley 58/2003, General Tributaria, el cual han de firmar todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.

En los supuestos de separaciones matrimoniales, divorcios o progenitores sin convivencia, deberá aportar la sentencia del convenio regulador donde se establezca la pensión alimenticia o/y compensatoria. Así como denuncia interpuesta en el caso que no se perciba dicha pensión. En los supuestos que no tengan convenio tendrá que presentar solicitud de abogado de oficio, sobre dicho motivo, siendo un tema para incluir en el plan de intervención.

Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado.

Movimientos bancarios de los últimos seis meses de todos los miembros.

Declaración jurada de la situación económica actual y los medios de subsistencia que dispone (para aquellas personas que no puedan acreditar sus ingresos por causas justificadas)

Contrato de alquiler, último recibo pagado de hipoteca de vivienda o de alquiler, última factura pagada y facturas deudoras de suministros, en su caso.

Orden de protección y resolución judicial, en su caso.

Para gastos por desplazamiento se exigirá, además, documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.

Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica

Documentación a comprobar por el Ayuntamiento

Empadronamiento de la persona o unidad familiar

Verificación de datos de identidad de todos los mayores de edad del núcleo familiar

Certificación de titularidad catastral.

Certificado del INEM del cobro de prestaciones por desempleo.

Consulta de inscripción como demandantes de empleo.

INSS Consulta de prestaciones sociales públicas

Certificado de IRPF.

Consulta en el Registro Civil de nacimientos y matrimonios.

Consulta familia numerosa.

Consulta familia monoparental.

Justificación de la asistencia de menores de 16 años al centro escolar.

En lo relativo al uso y protección de los datos con tenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

A.3. Criterios para la determinación de la subvención.

Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas.

La utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante debe colaborar con el programa de intervención social planteado por el/la técnico correspondiente. A modo orientativo se facilita como modelo el Anexo I.

La cuantía que se ha de conceder estará en función de:

Número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática planteada.

Nivel de ingresos económicos.

La propuesta de concesión o denegación de la ayuda, según modelo de Informe Técnico PEI's Anexo II de esta ordenanza, debe especificar:

1. Problemática que se plantea.

2. Gestiones realizadas para paliar el problema.

3. Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.

4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

5. Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación.

6. Forma de pago:

a. A quién debe efectuarse (perceptor).

b. Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.

7. Forma de justificación.

A.4 Módulos económicos y conceptos

Suministros básicos energéticos. Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda. Con el objetivo de fomentar el uso responsable de los suministros y de su capacidad ciudadana las cantidades concedidas por este concepto no superarán el 80% de las deudas, siendo por ambos conceptos una cantidad de 375 euros máximo, siempre que demuestre la persona o familia solicitante su intención de pagar dichos recibos. Se podrá valorar las cantidades que excedan dicha cantidad, siempre que figure favorable el cumplimiento de compromisos de la familia en el Plan de Intervención, considerando la asistencia normalizada de sus hijos/as y su participación en actividades organizadas o actividades de voluntariado.

Uso de la vivienda habitual: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende otros conceptos no incluidos en el apartado anterior tales como alquiler, electrodomésticos básicos. En los supuestos de extrema urgencia, previa intervención de servicios sociales, se podrá conceder el pago de fianza y dos cuotas para nuevos alquileres, no admitiendo alquileres superiores a 450 euros. En los supuestos de pagos de hipotecas y para prevenir desahucios de alquiler la ayuda será máxima de 600 euros anuales, siempre que demuestre la posibilidad de hacerse cargo de dicha circunstancia o/y solicite ayudas correspondiente de alquiler de la Generalitat que le puedan corresponder. Para las ayudas de equipamiento (camas, electrodomésticos y mobiliario) será necesario que las familias estén en colaboración positiva del Plan de Intervención para mejorar sus circunstancias.

Acciones singulares: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática. Se subvencionará tratamientos médicos que no sean cubiertos por la seguridad social con informes médicos y previa valoración de cada circunstancia. También la participación en actividades educativas o de tiempo libre, incluidos deportes para menores de edad y familias con posible situación de riesgo o vulnerables que dispongan de plan de intervención aprobado en Comisión Técnica. El importe máximo a conceder será de 350 euros / cada acción singular/ año.

Necesidades básicas: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios. Se podrá conceder por un período de 6 meses el pago mensual de 150 euros si es una persona, 200 euros para 2 miembros de familia, 250 para 3 miembros de familia, 300 euros para 4 miembros de familia y 350€ para 5 o más miembros. Si en la familia existen menores de tres años se aumentará la cuantía en 60 euros mensuales por niño/a destinados a pañales, productos de limpieza y alimentación del mismo.

Desplazamientos: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

En caso de aprobación deberá justificar su asistencia y aprovechamiento de forma documental.

B. PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores.

B.1. Requisitos de las personas solicitantes

Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

Ser mayor de 60 años.

Estar empadronados/as y tener residencia efectiva en el municipio como mínimo seis meses ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, con la excepción de situaciones de violencia de género, u otras situaciones acreditadas que justifiquen la residencia y la ayuda.

Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el/la solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.

Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

B.2. Documentación

Documentación a presentar por el interesado

Solicitud debidamente cumplimentada en el modelo normalizado

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de lo perceptuado en la ordenanza y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Declaración responsable a los efectos de los artículos 13 y 14 de la LGS (figura en el modelo normalizado de solicitud) en los términos establecidos en la presente ordenanza.

La presentación de la instancia implica la autorización al Ayuntamiento de acceso a los datos personales a través de las plataformas de intermediación u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto necesarios para la tramitación de la ayuda; de oponerse a ello deberá hacerse constar expresamente en la instancia, requiriendo en este caso aportar dicha documentación el interesado (figura en el modelo normalizado de solicitud).

Anexo al modelo normalizado de solicitud, por el que se relaciona los miembros de la unidad familiar y autoriza para la consulta telemática de datos tributarios de conformidad con el artículo 95.1 k de la Ley 58/2003, General Tributaria, el cual han de firmar todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.

Informe médico sobre la situación de la persona solicitante. En caso de disponer de certificado de discapacidad este extremo lo verificará el Ayuntamiento.

Presupuesto correspondiente a la adquisición a realizar o de la adaptación que se pretende.

Justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, en su caso, la autorización de la persona propietaria par a realizar las reformas, en caso de ayudas para adaptación de la vivienda.

Permisos municipales, en su caso.

Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado

Movimientos bancarios de los últimos seis meses de todos los miembros.

Toda aquella documentación requerida por el/la técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.

Documentación a comprobar por el Ayuntamiento

Empadronamiento de la persona o unidad familiar

Verificación de datos de identidad de todos los mayores de edad del núcleo familiar

Certificado de discapacidad

Certificación de titularidad catastral.

Permisos municipales, en su caso.

Certificado del INEM del cobro de prestaciones por desempleo.

INSS Consulta de prestaciones sociales públicas

Certificado de IRPF.

Consulta en el Registro Civil de nacimientos y matrimonios.

Consulta familia numerosa.

Consulta familia monoparental.

En lo relativo al uso y protección de los datos con tenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

B.3. Criterios para la determinación de la subvención

Deben existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, debido a sus graves problemas motrices o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desenvolvimiento de las personas afectadas.

La concesión de la Ayuda tiene que estar apoyada en el Informe Técnico PEI's, modelo del Anexo II, en el que se especificará:

1. Problemática que se plantea (necesidad técnica de la ayuda).
2. Gestiones realizadas para paliar el problema.
3. Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
5. Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación.
6. Forma de pago:
 - a. A quién debe efectuarse (perceptor).
 - b. Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.
7. Forma de justificación.

En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado en el punto 3.B.4. de la presente Ordenanza.

La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido en la presente Ordenanza.

Valoración de los ingresos: una vez determinados los ingresos brutos anuales de la unidad familiar o de convivencia y el número de sus miembros se aplicará la tabla del Anexo IV, resultando un determinado porcentaje que se aplicará sobre el coste de la acción cuando éste sea inferior al estipulado como módulo máximo, o sobre dicho módulo cuando el coste de la acción sea igual o superior al módulo.

B.4. Módulo

1. Ayudas técnicas:

Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta 130 % del IPREM mensual.

Adaptación del hogar y útiles: hasta 230 % del IPREM mensual.

2. Adaptación de vehículos a motor: hasta el 170% del IPREM mensual.

4. La unidad familiar o de convivencia

Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en la presente ordenanza, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará por el Ayuntamiento y se encuentren unidas la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo. Estas circunstancias deberán ser comprobadas por la Administración. Los ingresos están referidos a importes brutos.

La renta per cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen.

Excepcionalmente se podrá considerar en un mismo domicilio más de una unidad de convivencia siempre que no exista parentesco y se demuestre dicha situación.

A. Derechos de los/as beneficiarios/as de las prestaciones económicas.

Los beneficiarios de las prestaciones económicas tendrán los siguientes derechos:

- a) A pedir la oportuna identificación del personal que le informa y tramita.
- b) A ser tratados con el debido respeto y consideración.
- c) la confidencialidad y tratamiento de los datos personales con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- d) A poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía significativa que se produzca en el funcionamiento del servicio.

B. Obligaciones de los/as beneficiarios/as de las prestaciones económicas.

Son obligaciones a cargo del beneficiario y personas que con él conviven, así como en su caso, de sus familiares:

- e) Facilitar el acceso al domicilio del personal de servicios sociales municipal.
- f) Suscribir el Plan de Intervención cuando así se requiera.
- g) Realizar por sí mismos aquellas tareas que consten en el compromiso suscrito.
- h) Poner en conocimiento del trabajador social o profesional de referencia municipal cualquier incidencia o cambios significativos de su situación: contratos de trabajo, ingresos, cambios en la composición familiar, etc. Se notificará antes de 15 días adjuntando documento acreditativo.
- i) Tratar con el debido respeto y consideración al personal que preste el Servicio.
- j) Dedicar la prestación económica para la finalidad concedida.
- k) Justificar la adecuada utilización de la ayuda económica concedida.
- l) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.
- m) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

5. Tramitación y resolución

Antes de presentar la solicitud es importante que las personas interesadas hayan concertado una cita con el personal técnico de servicios sociales, que recabarán información básica para el trámite del expediente y les orientarán en los pasos que deben seguir.

A.1. Cuestiones generales de tramitación

A.1 a). Cumplimentación de solicitudes

El documento base de la ayuda lo constituye la solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal debidamente cumplimentada y el anexo al modelo normalizado de solicitud.

Solicitud debidamente cumplimentada en el modelo normalizado municipal anexo V que contiene: declaración responsable a los efectos de los artículos 13 y 14 de la LGS, en los términos establecidos en la presente ordenanza, y autorización de acceso a los datos personales a través de sistemas electrónicos necesarios para la tramitación de ayudas.

Anexo al modelo normalizado de solicitud, por el que se relaciona los miembros de la unidad familiar y autoriza para la consulta telemática de datos tributarios de conformidad con el artículo 95.1 k de la Ley 58/2003, General Tributaria, el cual han de firmar todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.

El Informe Técnico PEI's será cumplimentado por el/la Trabajador/a Social o profesional informante de la ayuda, e imprescindiblemente hará relación a dos aspectos: a) Ingresos, b) Propuesta PEI's de acuerdo con lo regulado en la presente ordenanza, modelo del Anexo II, y se añadirán todos aquellos que se consideren oportunos. Todo ello dará base para la propuesta que (en el caso de ser positiva) especificará la cuantía que se haya de conceder en base a las indicaciones ofrecidas en este documento.

A.1.b). Documentación Incompleta

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se considerará desistida en su petición, declarándose la caducidad del procedimiento administrativo y se procederá al archivo del expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, antes citada.

A.2. Plazos

El plazo para la presentación de solicitudes y su correspondiente registro finaliza el 31 de octubre del año natural. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

La fecha de presentación de la ayuda también hay que considerarla a los efectos de determinar la cuantía que se ha de conceder. En este aspecto se tendrá en cuenta:

1. Acciones que conlleven un gasto periódico. Se procederá a aprobar la ayuda con efectos económicos del mes siguiente a su presentación.
 2. Acciones que conlleven un gasto único, en cuyo caso, el gasto se realizará siempre tras la concesión de la ayuda.
- El plazo de resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

A.3 Régimen de pagos

El pago de las ayudas se hará a la persona solicitante. No obstante lo anterior, la Entidad Local podrá acordar, a propuesta del técnico que tramite la ayuda, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

- a) Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
- b) Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centros de carácter penitenciario.
- c) Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos sociopersonales, para destinar la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.

En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que se estime más idónea, a juicio del servicio social de base referente, de entre las que tienen capacidad de obrar en la unidad familiar o de convivencia, o, en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación legal.

Excepcionalmente, podrán tener la consideración de receptoras personas ajenas a la titular y a las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, preferentemente personas pertenecientes a centros y servicios de servicios sociales, debidamente registrados y autorizados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat Valenciana por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de La Comunidad Valenciana, quienes ostentarán, en tal caso, los mismos derechos y obligaciones que las personas titulares de estas ayudas. A estos efectos, tendrán la consideración de excepcionales los siguientes supuestos:

- a) Situaciones en las que la persona solicitante de la ayuda sea la única persona de la unidad familiar o de convivencia con capacidad de obrar.
- b) Situaciones en las que el pago de la prestación a cualquier otra persona miembro de la unidad familiar o de convivencia no garantice la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.

A.4. Procedimiento de concesión

Las resoluciones de las prestaciones previstas en la presente ordenanza son competencia de la corporación local, rigiéndose el procedimiento de concesión por sus normas específicas:

La Comisión Técnica de Valoración podrá estar integrada de la siguiente forma:

Presidente/a: Director Técnico del Área de Inclusión Social o persona en quien delegue.

Secretario/a: Jefa de Gestión del Área o persona en quien delegue.

Vocales: técnicos/as del Equipo Social de Base.

Será competencia de la Comisión Técnica de Valoración elevar las propuestas de solicitudes valoradas para aprobación, denegación o desistimiento por Decreto de Alcaldía. La Comisión Técnica se reunirá al menos una vez al mes.

De cada sesión celebrada por las correspondientes Comisiones Técnicas de Valoración se confeccionará un acta en la que se harán constar los siguientes datos:

Persona beneficiaria.

Tipo de ayuda.

Cuantía propuesta.

Causas de denegación, en su caso.

La concesión y denegación de una ayuda deberá ser motivada y deberá ser notificada debidamente a la persona interesada. En el supuesto de denegación se especificará el/los motivo/s, que en el caso de concurrir varios deberán especificarse todos y cada uno de ellos.

Podrán ser motivos de denegación de las ayudas:

No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.

No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico.

No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.

No existir consignación presupuestaria suficiente.

Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda. Desistimiento de la persona solicitante.

Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

A.5. Resolución

Las solicitudes de ayudas serán resueltas mediante Decreto de Alcaldía.

La resolución será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se les concede las ayudas y sus cuantías, constandingo de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de tres meses contados desde la petición de la ayuda. En los casos en que deba requerirse al interesado la subsanación de deficiencias y/o la aportación de documentos, el plazo se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

Podrán ser motivos de denegación la imposibilidad, imputable al solicitante, de practicar alguna de las pruebas necesarias para realizar el preceptivo informe técnico, la falta o insuficiencia de justificación de las ayudas otorgadas con anterioridad o las acciones fraudulentas, previa acreditación por los servicios sociales municipales de la concurrencia de dichas circunstancias en el expediente administrativo, en el que se garantizará la audiencia del interesado.

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, será aplicable el régimen del silencio administrativo contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre por la que se regula el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas

A.6. Recursos

Las resoluciones de las ayudas ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre por la que se regula el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal competente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, o de seis meses si el acto fuera

presunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que estimen pertinente.

A.7. Justificación de las ayudas

1. Las actuaciones de comprobación se llevarán a cabo por el servicio gestor, poniendo de manifiesto si la ayuda se ha destinado efectivamente a la finalidad por la que ha sido concedida.
2. Las prestaciones de pago directo no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión de la ayuda, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde quede reflejada de forma expresa la necesidad de la justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes, recibos abonados u otros documentos de valor probatorio que se estimen oportunos.
3. La insuficiencia o la falta justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida.

A.8. Suspensión y reintegro

1. Cuando los técnicos de los servicios sociales municipales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de la circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado/a.
2. Podrá efectuarse resolución de dejación sin efectos y minoración de la ayuda concedida y, en su caso, reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, además de las establecidas en la normativa sobre subvenciones, en los siguientes supuestos:
 - a) La utilización de la ayuda para una finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.
 - b) La obtención de ingresos económicos propios que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.
 - c) La falsedad u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes.
 - d) Incumplimiento del Plan de Inserción
3. El plazo máximo para resolver será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, reintegro. La revocación de la ayuda llevará aparejada la suspensión del derecho de la unidad familiar a ser beneficiaria de otras prestaciones sociales durante el plazo de doce meses.
4. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.
5. En los casos de nulidad, anulabilidad y rectificación de errores de los actos administrativos que sirvieron de base a la concesión de las ayudas, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones adicionales

Primera.- La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases reguladoras o cualquier eventualidad no recogida en la misma le corresponderá al órgano municipal que tenga encomendada la facultad de resolver las solicitudes de las ayudas, igualmente la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Segunda.- Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación de las prestaciones reguladas en la presente ordenanza, pasarán a formar parte de los ficheros municipales sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercera.- En situación de declaración de estado de alarma social o de urgencia

Ante posible situación de declaración de estado de alarma o similar, se procederá a simplificar y adaptar el procedimiento.

Según el artículo 70.4 de la ley 3/2019 de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana : "A los efectos de esta ley, se consideran situaciones de emergencia social accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobreenvidas e inesperadas, de conformidad con la normativa sobre protección de la seguridad ciudadana, de protección civil y gestión de las emergencias que sea aplicable."

Y mientras no se regule reglamentariamente por parte de la Consellería, se procederá a tramitación de oficio, simplificación administrativa y rapidez en las tramitaciones y resoluciones por lo que se actuará, siguiendo y adaptando la presente ordenanza en los siguientes términos:

A partir del conocimiento de servicios sociales de las situaciones de las familias, a través de las relaciones telefónicas de los y las profesionales, así como de las llamadas realizadas a los teléfonos del Ayuntamiento, u otro medio, solicitando ayuda; se iniciará el procedimiento de trámite que será de oficio para aquellas familias que dispongan de expediente administrativo y hayan realizado solicitud por registro de entrada en los doce meses anteriores a fecha de la declaración del estado de alarma social y se disponga en dicho expediente de la documentación necesaria.

Para las familias que no tengan expediente en servicios sociales o no hayan realizado ninguna solicitud de ayuda económica se le citará en el Centro Social que le corresponda, con las medidas de protección, para que cumplimente la instancia y los documentos requeridos. Iniciando el profesional el trámite de oficio. O en su caso se realizará visita por el equipo de urgencia que se establezca para dicha finalidad.

Las Comisiones de Valoración ordinaria se realizará de forma semanal, pudiendo realizarse Comisiones extraordinarias en función de la valoración de la situación de urgencia o emergencia, así como suprimir la entrega de documentación, facilitando la concesión de la ayuda para necesidades básicas, quedando relegado la comprobación de cierta documentación que será responsabilidad de la ciudadanía, su aportación posterior o demostración documental correspondiente.

El procedimiento de tramitación por su carácter de urgencia por la emergencia social, no debería prolongarse más de 48 horas, siendo necesaria la coordinación entre áreas municipales y la agilidad máxima en la tramitación y ejecución del pago de las ayudas por Intervención y Tesorería.

Igualmente se podrá considerar su adaptación por urgencias en situaciones concretas dentro de lo establecido en la presente ordenanza.

Cuarta.- En el supuesto que el gobierno de España, actualice el IPREM, se actualizará la tabla del Anexo IV y los cálculos referidos en la presente ordenanza.

Quinta.- En lo no previsto en estas bases reguladoras se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica en materia de servicios sociales, teniendo presente los principios de competencia y jerarquía normativa.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento sobre Prestaciones Económicas Individualizadas para Situaciones de Emergencia Social aprobado por el Pleno de 26 de mayo de 2005 (BOP N.º 152 de 29 de junio de 2005).

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días hábiles a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, (arts. 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local)

Anexo I.

Acuerdo de propuesta y aceptación de las Prestaciones Económicas Individuales

En _____, a _____ de _____ de 2018

Como consecuencia de la tramitación del expediente de Ayudas Individuales a favor de,

D/D^a _____

El/La técnico de servicios sociales del ayuntamiento de _____ D/D^a _____

propone las condiciones que deben regir la Prestación Económica Individual:

Necesidad detectada

Objetivos planteados

Plazo previsto para la consecución del objetivo

D/D^a _____ Como solicitante de una ayuda individual, acepta la prestación económica individual aquí propuesta y se compromete a cumplir lo programado en todos sus términos, así como a:

Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades básicas y sus responsabilidades familiares

Comunicar al ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias personales o familiares

Colaborar con el equipo social municipal en el proceso de seguimiento

Asistencia escolar normalizada y asistencia médica según pediatra.

Participar en cursos de formación de la entidad ofertada

Todo ello será de obligado cumplimiento a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la ayuda.

El/la Técnico de Servicios Sociales El/la solicitante

Fdo.: Fdo.:

ANEXO II.- INFORME TÉCNICO PEI's

Don /doña _____

1. Problemática planteada:

2. Gestiones realizadas por el Equipo Social Base:

3. Modalidad de ayuda:

De emergencia

Servicios básicos energéticos:

Uso de la Vivienda

Singulares

Necesidades Básicas

Para el desarrollo Personal de personas de Tercera Edad

4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto:

5. Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación:

6. Forma de pago:

Perceptor/a: Titular de la ayuda _____

Otro (especificar) _____

Única: Importe _____ Euros

Periódica: Importe _____ Euros/periodicidad _____

(Indicar la periodicidad que proceda: mensual...)

7. Forma de justificación (factura del gasto, en su caso):

Se emite PROPUESTA (indicar si favorable o desfavorable) _____ En base a los siguientes argumentos:

_____, _____ de _____

Fdo. _____ (Nombre y profesión)

ANEXO III

Derechos y deberes en la solicitud de ayuda económica de emergencia.

Derechos de los/as beneficiarios/as de las prestaciones económicas.

Los beneficiarios de las prestaciones económicas tendrán los siguientes derechos:

a) A pedir la oportuna identificación del personal que le informa y tramita.

b) A ser tratados con el debido respeto y consideración.

c) la confidencialidad y tratamiento de los datos personales con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

d) A poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía significativa que se produzca en el funcionamiento del servicio.

Obligaciones de los/as beneficiarios/as de las prestaciones económicas.

Son obligaciones a cargo del beneficiario y personas que con él conviven, así como en su caso, de sus familiares:

a) Facilitar el acceso al domicilio del personal de servicios sociales municipal.

b) Suscribir el Plan de Intervención cuando así se requiera.

c) Realizar por sí mismos aquellas tareas que consten en el compromiso suscrito.

d) Poner en conocimiento del trabajador social o profesional de referencia municipal cualquier incidencia o cambios significativos de su situación: contratos de trabajo, ingresos, cambios en la composición familiar, etc. Se notificará antes de 15 días adjuntando documento acreditativo.

e) Tratar con el debido respeto y consideración al personal que preste el Servicio.

- f) Dedicar la prestación económica para la finalidad concedida.
 g) Justificar la adecuada utilización de la ayuda económica concedida.
 h) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.
 i) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

ANEXO IV.

Tabla de ingresos

% Subvención

Nº miembros	1	2	3	4	5	6	7	8	9	ÓMAS
Ingresos anuales brutos percibidos, en euros, hasta										
% Subvención										
100	5.178,60	6.732,18	8.026,83	9.321,48	10.616,13	11.910,78	13.205,43	14.500,08	15.794,73	
95	5.800,03	7.540,04	8.990,05	10.440,06	11.890,07	13.340,07	14.790,08	16.240,09	17.690,10	
90	6.214,32	8.078,62	9.632,20	11.185,78	12.739,36	14.292,94	15.846,52	17.400,10	18.953,68	
85	7.250,04	9.425,05	11.237,56	13.050,07	14.862,58	16.675,09	18.487,60	20.300,11	22.112,62	
80	8.285,76	10.771,49	12.842,93	14.914,37	16.985,81	19.057,25	21.128,69	23.200,13	25.271,57	
75	9.321,48	12.117,92	14.448,29	16.778,66	19.109,03	21.439,40	23.769,77	26.100,14	28.430,51	
70	10.357,20	13.464,36	16.053,66	18.642,96	21.232,26	23.821,56	26.410,86	29.000,16	31.589,46	
60	11.392,92	14.810,80	17.659,03	20.507,26	23.355,49	26.203,72	29.051,95	31.900,18	34.748,41	
50	12.428,64	16.157,23	19.264,39	22.371,55	25.478,71	28.585,87	31.693,03	34.800,19	37.907,35	
40	13.464,36	17.503,67	20.869,76	24.235,85	27.601,94	30.968,03	34.334,12	37.700,21	41.066,30	
30	14.500,08	18.850,10	22.475,12	26.100,14	29.725,16	33.350,18	36.975,20	40.600,22	44.225,24	
20	15.535,80	20.196,54	24.080,49	27.964,44	31.848,39	35.732,34	39.616,29	43.500,24	47.384,19	
10	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

* A partir de las cuantías establecidas en la fila anterior

Valor oficial IPREM 2020

IPREM mensual: 537,84 €

IPREM anual - 12 pagas: 6.454,03 €

El conjunto de las ayudas por necesidades básicas, vivienda, suministros no podrá superar en su conjunto el 70% del IPREM, 4.581 € /año

En el supuesto que el gobierno de España, actualice el IPREM, se actualizará la tabla y los cálculos referidos en la presente ordenanza.

ANEXO V

MODELO NORMALIZADO PARA SOLICITAR LA AYUDA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante DECLARA: 1.-No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 2.-Comprometerse a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones. 3.- Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en la orden de la convocatoria.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

(Indicar la relación de los documentos requeridos y aportados)

1	
2	
3	
4	
5	

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

- Complimente los datos de la persona física que formula la solicitud y de su representante si procede, aportando en tal caso el correspondiente documento de representación. (Recuerde que las personas jurídicas tienen la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos art 14 Ley 39/2015)
- En caso de las personas físicas que opten por la notificación en papel, complimente la dirección completa a efectos de notificaciones, de la persona solicitante o representante, así como otros medios de contacto tales como un teléfono fijo, teléfono móvil, dirección de correo electrónico y fax, para notificarle los avisos de puesta a disposición. Indique expresamente si autoriza al Ayuntamiento.
- En su caso autorice al Ayuntamiento para que le remita notificaciones electrónicas fehacientes al buzón de notificaciones sito en la sede para lo que necesitará un certificado digital reconocido (DNI electrónico, CERES, etc.) Puede obtener más información sobre certificados digitales, administración electrónica, así como de su Buzón Web Personal para la práctica de notificaciones telemáticas fehacientes en la web del ayuntamiento.
- Se presumirá que la consulta u obtención de información es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Por lo que en el caso de que se OPONGA, indíquelo de forma expresa.
- Indique la relación de documentos que aporta junto con la solicitud.
- En caso de aportar documentación o formular alegaciones o recursos, no se olvide de indicar el código de expediente relacionado.
- La solicitud debe ser firmada por la persona solicitante o su representante, si procede.

AVISO LEGAL

Esta entidad solicita para su identificación en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, datos de carácter personal, cuya finalidad es la realización de la tramitación solicitada.

Las personas mediante la identificación fehaciente y su firma, prestan su consentimiento expreso para que los datos personales que proporcionen, así como en la documentación adjunta, sean tratados el Ayuntamiento de Paterna como Responsable del tratamiento con la finalidad de las gestiones propias de la solicitud y conforme el procedimiento administrativo que compete. Siendo la legitimación un cumplimiento legal o el propio interés de un tercero.

Los datos serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad mencionada y los establecidos legalmente.

Los datos personales aportados deberán ser comunicados a las diferentes áreas responsables de la tramitación, u otras entidades en los supuestos previstos en la normativa, con el propósito de hacer efectiva la gestión y tramitación de su comunicación.

En caso de que el trámite solicitado conlleve una autorización para la consulta de datos, estos podrán ser cedidos y/ o comunicados a los organismos para los que se prestó el consentimiento. (En el supuesto de que no otorguen su consentimiento para la consulta de alguno de los datos anteriormente consignados, deberán presentar la correspondiente documentación en papel).

Declara para ello haber recibido la información sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante el Registro Electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General de esta entidad en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015.

Anexo a la instancia normalizada: relación de miembros de la unidad familiar y autorización para consulta telemática de datos y designación de representante en este acto administrativo (prestaciones económicas individuales para situaciones de emergencia social).

Los abajo firmantes declaran que a fecha del presente escrito:

1.- Aceptan la representación a los efectos de esta solicitud ostentada por la persona señalada en la tabla como “representante”, en aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 2.- Autorizan al Ayuntamiento de Paterna a la consulta u obtención de la información necesaria para ser beneficiario en el presente procedimiento y asimismo se otorga autorización expresa a los efectos de tramitación del expediente para prestación económica individual para situación de emergencia social y en aplicación del artículo 95.1 k de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

Instrucciones de cumplimentación de la tabla:

Indicar nombre y apellidos de todos los miembros de la unidad familiar, debiendo poner en primer lugar a la persona que firma la solicitud y actúa como representante.

Indicar DNI/NIE de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.

Indicar fecha de nacimiento de todos los miembros de la unidad familiar (día/mes/año).

Indicar parentesco con el solicitante/representante.

Firma de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.

	Nombre y apellidos	DNI/NIE	Fecha de nacimiento	Parentesco con el solicitante	Firma
1				Solicitante / representante	
2					
3					
4					
5					
6					
7					

En Paterna, 27 de agosto de 2020.—El alcalde, Juan Antonio Sagredo Marco.